

INFORMACION GENERAL

REGLAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

Con el propósito de difundir entre los profesores y alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia el Reglamento de exámenes profesionales aprobado por el H. Consejo Universitario, vigente en la actualidad para la carrera de Licenciado en Derecho, publicamos a continuación, su texto íntegro.

Artículo 1º—El examen profesional para obtener el título de Licenciado en Derecho, consistirá en una prueba escrita y en una prueba oral.

Artículo 2º—La prueba escrita será una tesis sobre un tema comprendido en alguna de las materias que formen el Plan de estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. La tesis deberá revelar una investigación científica realizada por el sustentante con dedicación y seriedad en el estudio. Las transcripciones que se hagan en la tesis deberán quedar entre comillas y el sustentante expresará el título de la obra, el nombre del autor, así como los demás datos que sirvan para verificar la transcripción. Si no se satisfacen estos requisitos, los miembros del Jurado devolverán la tesis, sin calificarla, a fin de que se subsane la omisión.

Artículo 3º—Los sinodales que formen el jurado en los términos de este Reglamento deberán emitir su voto razonado sobre la tesis, y en caso de que ésta así lo amerite, su recomendación para que se publique en la Revista de la Escuela. Cuando los sinodales consideren que la materia tratada en la tesis no es propia de la carrera de Licenciado en Derecho, así lo manifestarán sin calificarla y el sustentante estará obligado a presentar una nueva.

Artículo 4º—La tesis podrá ser aprobada por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros del Jurado Calificador, que para este efecto se con-

siderará integrado por los propietarios y los suplentes a que se refiere el artículo sexto.

Artículo 5º—El examen oral versará principalmente sobre cuestiones relacionadas con la tesis profesional; sin embargo, los sinodales podrán replicar al alumno sobre cualquier materia que esté comprendida dentro del plan de estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Artículo 6º—El Jurado Calificador será el mismo en la prueba escrita y en la prueba oral y estará integrado por siete sinodales, profesores en funciones en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, siendo cinco propietarios y dos suplentes. Actuará como Presidente del Jurado, el sinodal que tenga mayor antigüedad como profesor en la Escuela, y será Secretario del Jurado, el sinodal de más reciente ingreso. Los vocales se designarán también por orden de antigüedad.

Artículo 7º—El Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia designará los sinodales para el examen profesional debiendo integrar los jurados de entre todos los profesores en funciones de la Escuela. En todo caso deberá nombrar tres profesores de la materia sobre la que verse la tesis.

Artículo 8º—Los estudiantes, al solicitar la sustitución de uno o dos sinodales, indicarán los nombres de los profesores que deberán completar el Jurado.

a) Si la sustitución se pide de los profesores nombrados por el Director en relación con la materia sobre la que verse la tesis, deberá el sustentante proponer profesores de la misma materia.

b) Si la sustitución se pide de los otros profesores integrantes del Jurado, podrá el sustentante designar libremente a los sustitutos, con la sola excepción de que no podrá proponer profesores de la materia sobre la que verse la tesis.

Artículo 9º—Las solicitudes de examen profesional se presentarán ante la Secretaría de la Escuela para el efecto de que la dirección designe el Jurado conforme al artículo 7º debiéndose conceder al sustentante un plazo de 48 horas para que haga el uso del derecho de sustitución a que se refiere el artículo 8º

Artículo 10.—A la solicitud se acompañarán 10 ejemplares de la tesis profesional y la constancia de que el alumno ha efectuado su práctica forense, por lo menos durante un año, en cualquiera de las siguientes formas:

a) Ante los tribunales, bajo el control y vigilancia de los profesores de práctica forense.

b) Asistiendo, por lo menos, al ochenta por ciento de las clases de práctica forense.

Artículo 11.—El examen oral se verificará en la fecha que designen las autoridades universitarias, después de haber sido aprobada la tesis escrita.

Artículo 12.—El examen oral no podrá dar principio sino en la presencia de los cinco sinodales. Ningún sinodal podrá retirarse del examen antes de la terminación del acto.

Artículo 13.—Si después de quince minutos de la hora fijada para el examen, no estuviere presente algún propietario, entrarán a sustituirlo, por su orden, los suplentes.

Artículo 14.—En caso de que pasados 30 minutos de la hora señalada para el examen, no estén presentes los cinco sinodales que deban integrar el Jurado, se suspenderá el examen, debiendo citarse para el día hábil siguiente.

Artículo 15.—Cada uno de los sinodales replicará al alumno durante quince minutos como mínimo y treinta como máximo, siendo obligatorio que, por lo menos, uno de los sinodales replique sobre la tesis profesional del sustentante. El Presidente del Jurado cuidará del estricto cumplimiento de este precepto decidiendo, al instalarse el Jurado, de acuerdo con los demás sinodales, respecto a la persona, que en forma obligatoria haya de replicar sobre la tesis.

Artículo 16.—La votación de los sinodales será secreta y se dará la calificación de “aprobado” o “reprobado” por unanimidad o por mayoría de votos, debiendo hacerse constar el resultado en el acta respectiva.

Al declararse el resultado del examen, así como en los títulos que se expidan, se hará constar únicamente que el sustentante fué aprobado en el examen correspondiente.

Artículo 17.—Después de tomada la votación, el Presidente del Jurado declarará el resultado del examen, y el secretario levantará el acta que será firmada por todos los sinodales. A continuación, el Presidente tomará la protesta al sustentante en los términos que apruebe la Academia de Profesores y alumnos y le hará entrega de una copia del acta.

Artículo 18.—El Jurado podrá conceder mención honorífica al sustentante en el caso de que haya presentado una tesis y un examen oral de méritos relevantes y que el promedio de calificación en toda su carrera sea, por lo menos de 9.

Las menciones honoríficas sólo podrán acordarse por unanimidad de votos y se harán constar en el acta de examen.

Artículo 19.—Los alumnos que sean reprobados en el examen profesional, sólo tendrán derecho a presentarse una segunda vez. El segundo examen se concederá transcurridos, por lo menos seis meses después de efectuado el primero y previa la presentación de una nueva tesis.

Artículo 20.—De acuerdo con el estatuto de la Universidad, es causa especialmente grave de responsabilidad para un profesor de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, no asistir sin causa justificada, a un examen profesional. No se considerará como causa justificada el simple aviso de no concurrencia.

Artículo 21.—El Presidente del Jurado tendrá la obligación de comunicar a la Dirección de la Escuela, los casos de faltas de los sinodales, a efecto de que se sometan al conocimiento de la Academia de Profesores y Alumnos y se decida sobre la sanción que corresponda en los términos del Estatuto de la Universidad.

Artículo 22.—Los sinodales que asistan a los exámenes profesionales tendrán derecho a la parte que asignen las autoridades universitarias en la cuota que el sustentante cubra por el examen profesional.

Este reglamento fué aprobado por la Academia de Profesores y Alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en su sesión del día 24 de julio de 1939.

Aprobado por el H. Consejo Universitario, en su sesión del día 1º de agosto de 1939.

Plan de Estudios para la Carrera de Abogado, presentado ante el H. Consejo de la Universidad de Córdoba, República Argentina

(Extractado de la Revista de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Marcos. Año V. Núm. III).

En el mes de abril del año próximo pasado presentó ante el H. Consejo de la Universidad de Córdoba el doctor don Alfredo Orgaz el siguiente proyecto de plan de estudios para la carrera de abogado:

- 1er. Año: Introducción al Derecho y las Ciencias Sociales. Derecho Romano. I.—Derecho Internacional Público. Historia del Derecho Argentino (períodos colonial y patrio).
- 2º Año: Derecho Civil. I.—Derecho Penal I (parte general) Derecho Romano. II.—Legislación Industrial y Obrera. Legislación Agraria de Minas y Rural.
- 3er. Año: Derecho Civil. II.—Derecho Penal II (parte especial). Der. Comercial I.—Derecho Constitucional. Organización Judicial y Procedimientos Civiles y Comerciales.
- 4º Año: Derecho Civil III.—Derecho Comercial II.—Derecho Público Provincial y Municipal. Organización Judicial y Procedimientos Penales. Filosofía General (Historia de los sistemas filosóficos).
- 5º Año: Derecho Civil IV.—Derecho Marítimo y Legislación Aduanera. Derecho Administrativo. Filosofía Jurídica y Economía Política
- 6º Año: Derecho Civil Comparado. Sociología. Derecho Internacional Privado. Finanzas. Práctica Procesal. Ética Profesional y Cultura Forense.

Como se observará, difiere bastante del plan de estudios de nuestra Universidad Nacional; algunas materias que desde hace varios años se profesan en la Escuela Nacional de Jurisprudencia no figuran en el proyecto anterior (Teoría General del Estado y Medicina Legal, por ejemplo); otras asignaturas, como Economía Política, se enseñará conforme a este plan, en un solo año, en tanto que en nuestra facultad se imparten dos cursos anuales de la misma. Por otra parte, carecemos de algunas asignaturas que se enumeran en el plan

anterior, como Derecho Marítimo, el cual se profesa en la Universidad Argentina como parte especial del Derecho Mercantil, vinculado con una sección del derecho administrativo como lo es la legislación aduanera. Además, el Derecho Internacional Público se coloca, dentro del proyecto en el primer año de la carrera, lo cual no deja de ser criticable porque el estudio de esta disciplina presupone conocimientos de Derecho Constitucional, Teoría General del Estado o Derecho Público, Derecho Civil (sobre todo en materia de obligaciones y bienes) y Derecho Administrativo.

En el mismo mes de abril los señores decanos de las Facultades de Derecho de Córdoba, Buenos Aires, La Plata, Litoral y Tucumán tomaron decisiones muy importantes a fin de aconsejar a las Universidades Argentinas la forma de unificar los respectivos planes de estudios y establecer tablas de equivalencias de estudios generales para todos las Facultades de Derecho.

CURSOS DE INVIERNO

La Universidad Nacional Autónoma de México al igual que en años anteriores ha organizado, para los primeros meses de 1943, varios cursos que sustentarán distinguidos profesores extranjeros, en las distintas Escuelas y Facultades.

La *Escuela Nacional de Jurisprudencia* se verá honrada por la concurrencia de los siguientes Profesores:

DR. HANS Kelsen. Catedrático de la Universidad de Viena, actualmente profesor titular de la *Columbia University* de los Estados Unidos de Norteamérica. El ciclo de conferencias versará sobre: *El Porvenir de los Sistemas Políticos*.

DR. LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA. Catedrático de la Universidad Central de Madrid; en la actualidad, profesor en la Universidad de La Plata, República Argentina. Será tema de sus conferencias: *La Dogmática del Delito*.

Asimismo, tomarán parte en dichos Cursos de Invierno, distinguidos profesores de la Escuela, sobre temas que próximamente se darán a conocer.